



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

AUTO N.º 0654 - - - -
16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía No. GS-2025-011497/SETRA-GUTAT 29.25 con radicado No. 0631 del 4 de febrero de 2025, el intendente ANSELMO ZABAleta ARRIETA, supervisor servicio de tránsito y transporte CV.3 San Onofre, informó que el día 4 de febrero de 2025, se realizó la incautación de 12 m³ de madera teca (*tectona grandis*), sobre el tramo vial Lorica – San Onofre altura del kilómetro 4, cuando era transportada en un vehículo tipo camión de placas KNZ-679, de propiedad de Servicomex Inversiones S.A.S, con NIT 900.219.189-1, conducido por el señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, quien transportaba productos forestales con una remisión de movilización del ICA que se encontraba vencida. Adjunta acta de incautación, cédula de ciudadanía, licencia de conducción y licencia de tránsito.



FORESTALES
Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales
y expedición de certificados de movilización

Usted no se ha autenticado.

DATOS DEL REGISTRO Y REMISIÓN		REMISIÓN / MOVILIZACIÓN	
REGISTRO			
Id Registro	712	Id Movilización	1599210
No. Registro	71791938-23-0053	Fecha Vig Desde	28/01/2025
Nombre Predio	REFORESTADORA LOMA VERDE	Fecha Vig Hasta	29/01/2025
Fec Exp Plant	23/11/2008	Lugar Origen	REFORESTADORA LOMA VERDE/MONTERIA
Prop. Documento	71791938	Destino Final	MAICAO
Prop. Nombre	FELIPE PIEDRANITA ARROYAVE E IGNACIO PIEDRANITA ARROYAVE	Ruta	DYETO- MONTERIA -SINCELEJO- BARRANQUILLA-SANTA MARTA - MAICAO
Departamento	CORDOBA	Placas	KNZ-579
Ciudad	MONTERIA	Conductor Cédula	6294526
Vereda	EL HOYETO	Conductor Nombre	JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE
Latitud	8,45749	Solicitante Cédula	6894306
Longitud	76,16802	Solicitante Nombre	ALIRIO JOSE CORTES PEREZ
Sistema Siembra	Plantación Forestal	No. Firma Física	023-1518081
		Tipo Transporte	Terrestre
		Medio Transporte	CAMION SENCILLO
		Observaciones	Teléfono Secundario: 3004629374

ESPECIES DE LA REMISIÓN				
Nombre Científico	Nombre Común	Año	Nev Volumen #3	Producto
Tectona grandis	Teca	2006	12	Bloque

Registro de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales Con Fines Comerciales
Todos los derechos reservados | [Contáctenos](#)
copyright 2009 - 2013 ©

Que, en el acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable del 5 de febrero de 2025, se indicó lo siguiente: "En el municipio de San Onofre e observo un camión tipo furgón placa KNZ679 con una carga de *tectona grandis* bloques con medidas 10.20 x 0.22 x 7 m con un volumen total de 10 m³ los cuales de acuerdo a certificado de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0654-11-1
16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

movilización ICA N° 1599210 proviene de reforestadora loma verde el certificado tiene vigencia 28 a 29 de enero de 2025 por lo que fue retenido el material incautado quedo preventivamente en las instalaciones de la policía de San Onofre.(...)"

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213442.

Que, mediante oficio con radicado No. 0659 del 5 de febrero de 2025, la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.002.915, manifestó lo siguiente: "la madera incautada (teca) el día martes 04 de febrero del presente año, (2025), en el sector del chicho jurisdicción de san Onofre, y que venía transportada, en el vehículo, con placa KNZ 579, tipo furgón. El cual estaba parqueado por fallas mecánica, y que venía con esa falla hacían 4 días, y estaba en la espera del repuesto, y mediante el registro de la policía nacional se encontró que el documento del salvo conducto se había vencido en el lapso de los días que el vehículo estaba estacionado (varado), después de notificada la incautación, se procedió a la renovación del salvo conducto, en las oficinas del ICA por lo anterior nos dirigimos a las instalaciones de CAR SUCRE, (Sincelejo Sucre), donde se presentan los documentos actualizados, y solicitamos en la mayor brevedad posible la legalidad de la madera y nos realicen la respectiva devolución". Adjuntando certificado de movilización No. 1602523:



FORESTALES
Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales
y expedición de certificados de movilización

Usted no se ha autenticado.

DATOS DEL REGISTRO Y REMISIÓN		REMISIÓN / MOVILIZACIÓN		
REGISTRO		REMISIÓN / MOVILIZACIÓN		
Id Registro	54293	Id Movilización	1602523	
No. Registro	8110387091-3-18-54293	Fecha Vig Desde	4/02/2025	
Nombre Predio	NUEVA VICTORIA (BIOFORESTAL)	Fecha Vig Hasta	6/02/2025	
Fec Exp Plant	4/09/2018	Lugar Origen	NUEVA VICTORIA (BIOFORESTAL)/ARBOLETES	
Prop. Documento	8110387091	Destino Final	CARTAGENA	
Prop. Nombre	BIOFORESTAL SAS	Ruta	ARBITES-MTERIA-LAYE-SCELEJO-TOLUVIEJO-SONOFRE-VIZO-CARTAGENAPUERTO	
Departamento	ANTIOQUIA	Placas	KNZ-579	
Ciudad	ARBOLETES	Conductor Cédula	6294526	
Vereda	SAN RAFAEL	Conductor Nombre	JOSE HERNEY CABRERA APONTE	
Latitud	6.36030	Solicitante Cédula	70353240	
Longitud	-76.54644	Solicitante Nombre	JOHN FABIO MONTOYA ARIAS	
Sistema Siembra	Plantación Forestal	No. Forma Física	024-1608702	
		Tipo Transporte	Terrestre	
		Medio Transporte	CAMIÓN SENCILLO	
		Observaciones	TELÉFONO ICA SECCIONAL ANTIOQUIA 3004628580	
ESPECIES DE LA REMISIÓN				
Nombre Científico	Nombre Común	Año	Mov Volumen M3	Producto
Tectona grandis	Teca	2008	10	Bloque

Altares PDF

Registro de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales Con Fines Comerciales
Todos los derechos reservados | Contáctenos
copyright 2009 - 2013 ©

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió el informe de visita No. 00003, en el cual determinó lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0654 - - - -
16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

"DESARROLLO DE LA VISITA"

El día 05 de febrero del 2025, el profesional Fabian Moreno Castillo, adscrito a la oficina de flora y control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procede a realizar visita de inspección técnica ocular en atención a solicitud de devolución de madera incautada – radicado No. 0659 de 05 de febrero de 2025, solicitando por parte de LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con C.C. 23002915.

De acuerdo a lo solicitado se informa que durante procedimiento de control de la policía de carreteras jurisdicción del municipio de San Onofre, se realizó decomiso preventivo de vehículo tipo furgón, servicio público, placas KNZ 579, conducido por el señor JOSE HERNEY CABRERA APONTE, con C.C. 6294526, dentro del cual se encontró carga consistente en bloques de madera tipo Teca, Tectona grandis, con un volumen de 12 metros cúbicos y amparado bajo certificado de movilidad ICA No. 71791938, el cual tenía vigencia desde el 28 al 29 de enero de 2025. Al momento del procedimiento, según lo informado telefónicamente por el subintendente de apellido Zabaleta de la Policía Nacional desde el número celular 3126030872, el vehículo se encontraba transitando con daños mecánicos y no fue posible trasladar el material incautado hasta las instalaciones de CARSUCRE para su respectiva custodia preventiva.

Durante la visita de inspección y realización de acta de peritaje y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 213442, se contactó al conductor señor JOSE HERNEY CABRERA APONTE, con C.C. 6294526, quien manifestó que el vehículo estaba con daños desde hacia 4 días y que al momento de ser requeridos por la policía de carretera se encontraban estacionados a la espera de repuestos para su reparación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Ubicados en el lugar indicado se observa vehículo tipo furgón, servicio público, placas KNZ 679, en espacio público, a 50 metros aproximadamente de la estación de policía con carga de aproximadamente 10 metros cúbicos de madera tipo teca en bloques dentro del vehículo. Los propietarios de la madera, la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con C.C. 23002915, manifestó que estaba adelantando los arreglos del vehículo y la expedición de un nuevo certificado de movilidad ICA, el cual anexa al oficio No. 0659 de 05 de febrero de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo anterior y en respuesta a la solicitud realizada por parte de LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con C.C. 23002915, se considera que:

Primero: El material incautado preventivamente venía amparado por certificado de movilización ICA No. 71791938 de fechas de vigencia 28 – 29 de enero de 2025., haciendo claridad que el documento venia en copias del documento original. De acuerdo a Decreto No. 2398 de 2019, Artículo 2.3.3.14, la vigencia del certificado expedido por ICA tendrá máximo vigencia de tres (3) días calendario, y el documento presentado por parte del transportado de la madera el día 4 de febrero de 2025, tenía vigencia del 28-29 de enero de 2025, y en caso de no movilizar los productos maderables objeto de certificación, los usuarios tienen un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes para solicitar ante el ICA correspondiente un nuevo certificado de movilidad, adjuntando el documento original.



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0654 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

Teniendo en cuenta que el producto forestal maderable ya se encontraba en tránsito por vías nacionales, los usuarios deberán tramitar ante la Corporación Autónoma Regional competente una solicitud de removilización.

Segundo: Durante la visita de inspección técnica realizada el día 5 de febrero de 2025 se verifica información de las condiciones del vehículo con el patrullero Danny García, de la Policía Nacional, y manifiesta que se encontraba en la vía con daños mecánicos.

Tercero: Bajo radicado interno No. 0659 de 05 de febrero de 2025, la solicitante LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con C.C. 23002915, hace llegar nuevo certificado de movilización ICA No. 1602523 de vigencia 4 a 6 de febrero de 2025, el cual difiere del documento presentado a las autoridades de la policía nacional al momento de la revisión, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO 1. Comparativos datos de certificado de movilidad presentado por parte de los propietarios de la madera incautada preventivamente.

ITEM	DATOS CERTIFICADO MOVILIDAD PRESENTADO AL MOMENTO DE LA INCAUTACIÓN	DATOS CERTIFICADO MOVILIDAD PRESENTADO BAJO RADICADO INTERNO N° 0659 DE 5 DE FEBRERO DE 2025
PLANTACIÓN ORIGEN	REFORESTADORA LOMA VERDE	NUEVA VICTORIA (BIOFORESTAL) / ARBOLETES
MUNICIPIO ORIGEN	MONTERIA	ARBOLETES
RUTA	OYETO – MONTERIA – SINCELEJO – BARRANQUILLA – SANTA MARTA – MAICAO	ARBOLETES – MONTERIA – LA YE – SINCELEJO – TOLUVIEJO – SAN ONOFRE – VIZO – CARTAGENA PUERTO.
VOLUMEN M ³	12	10

Atendiendo estas inconsistencias, no es posible adelantar trámites concernientes a la devolución de madera incautada preventivamente."

Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 0093 del 27 de febrero de 2025, se legalizó a medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta al señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, en el proceso de incautación realizado por parte de la Policía Nacional – Estación San Onofre, el día 4 de febrero de 2025, sobre el tramo vial Lorica – San Onofre altura del kilómetro 94, por encontrarse transportando 10 m³ de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformado en bloques, con una remisión de movilización del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) vencida el día 29 de enero de 2025, y se negó la solicitud de devolución de madera presentada por la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.002.915, mediante escrito con radicado No. 0659 del 5 de febrero de 2025. Asimismo, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2025-011497/SETRA-GUTAT 29.25 con radicado No. 0631 del 4 de febrero de 2025.
- Acta de incautación del 4 de enero de 2025.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, licencia de conducción y licencia de tránsito.
- Certificado de movilización No. 1599210 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0654 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

- *Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.*
- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 2134442.*
- *Radicado No. 0659 del 5 de febrero de 2025.*
- *Informe de visita No. 00003.*

Que, teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en los certificados de movilización No. 1599210 y No. 1602523, se le solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Seccional Córdoba y Seccional Antioquia, la aclaración de los certificados, debido a que ambos han sido presentados ante la Corporación como documento que acredita la legalidad de la madera incautada a prevención por la Policía Nacional el día 4 de febrero de 2025, sobre el tramo vial Lorica – San Onofre altura kilómetro 94, ya que el conductor portaba el certificado de movilización vencido.

El citado acto administrativo, se notificó electrónicamente a la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, el día 27 de febrero de 2025, al correo electrónico ventas.piedracoralina@gmail.com, y se notificó por aviso al señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante radicado No. 1291 del 26 de febrero de 2025, la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.002.915, representante legal de la sociedad GESTION SUMINISTRO PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con NIT 900.986.303-2, solicitó lo siguiente: *"Solicito de manera respetuosa, en virtud a los principios del debido proceso, buena fe, celeridad, eficacia moralidad, ruego a usted, sea atendida mi solicitud de fecha 5 de febrero radicada bajo el No 0659 y en consecuencia de todo lo anterior, se sirva realizar devolución y entrega de los 12 m³ de madera de especie teka, puesta a su disposición por parte de la Policía Nacional el pasado 4 de febrero del año en curso; para tal fin, le solicito se me indique la fecha exacta de la entrega y de este modo reiterar el trámite del salvoconducto con el ICA, para efecto de su vigencia".*

Que, mediante oficio No. 01008 del 5 de marzo de 2025, se le informó a la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA que, en el expediente N° 041 del 10 de febrero de 2025, obra la Resolución N° 0093 del 27 de febrero de 2025, en la cual se resolvió negar la solicitud de devolución de madera presentada mediante escrito con radicado N° 0659 del 5 de febrero de 2025, la cual fue debidamente notificada. Dicha respuesta fue notificada el día 6 de marzo de 2025 al correo electrónico gestionysuministros2020@gmail.com.

Que, mediante radicado No. 2943 del 21 de abril de 2025, la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.002.915, representante legal de la sociedad GESTION SUMINISTRO PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con NIT 900.986.303-2, solicitó lo siguiente: *"Solicito de manera respetuosa que, en atención a los principios de debido proceso, buena fe, celeridad, eficacia y moralidad administrativa, sea atendida mi solicitud presentada el 5*



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0654 - - -

16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

de febrero, radicada internamente bajo el número 0659. En virtud de lo anteriormente expuesto, ruego se sirva ordenar la devolución y entrega de los diez (10) metros de madera de especie Teca, puestos a disposición de esa entidad por parte de la Policía Nacional el pasado 4 de febrero del presente año. Para tal efecto, solicito se me indique la fecha exacta de entrega, a fin de gestionar nuevamente el trámite del salvoconducto ante el ICA, y garantizar así la vigencia y legalidad de su transporte. Adicionalmente, advierto que, de persistir la omisión o negativa injustificada por parte de la entidad frente a lo solicitado, me veré en la obligación de acudir al mecanismo constitucional de la acción de tutela, en defensa de los derechos fundamentales vulnerados, especialmente el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia."

Que, mediante Auto No. 0373 del 8 de mayo de 2025, se negó la solicitud de devolución de madera presentada por la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.002.915, representante legal de la sociedad GESTION Y SUMINISTRO PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con NIT 900.986.303-2, mediante radicado No. 2943 del 21 de abril de 2025. Asimismo, se le solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para que remita a esta Autoridad Ambiental, la aclaración de los certificados de movilización No. 1599210 (Seccional Córdoba) y No. 1602523 (Seccional Antioquia), debido a que ambos han sido presentados ante la Corporación, como documento que acredita la legalidad de la madera incautada a prevención por la Policía Nacional el 4 de febrero de 2025, sobre el tramo vial Lorica – San Onofre, ya que el conductor portaba el certificado de movilización vencido. Notificándose de conformidad a la ley el 12 de mayo de 2025.

Que, por lo anterior, mediante radicado No. 3859 del 13 de mayo de 2025, el señor CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO Gerencia Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, informó lo siguiente:

"1. Que una vez revisado en el aplicativo de forestales el certificado de movilización No 1608702, se evidencia que dicho certificado fue generado con fecha de expedición del 04-02-2025 en las oficinas del ICA con sede en el municipio de Carepa.

2. Que dicho certificado de movilización se generó al registro No 8110387091-5-18-54393-04/09/2018 con titular BIOFORESTAL SAS

3. Que la ruta consignada en el certificado es: ARBLTES-MTERIA-LAYE-SCELEJO-TOLUVIEJO-SONOFRE-VIZOCARTAGENAPUERTO

4. Para el resto de la información se adjunta el PDF del certificado de movilización No 1608702

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA se permite informar que este no genera certificados de movilización para removilización de madera una vez que el certificado de movilización que lleva el vehículo está vencido.

Siendo claros en la normatividad estipulada en la Resolución 071641 del 2020, se cita lo siguiente:



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0654-2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

ARTICULO 11. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN. El certificado de movilización que expida el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de que trata este artículo contendrá por lo menos la siguiente información:

- 11.1 Número consecutivo del certificado de movilización expedida.
 - 11.2 Fecha, hora y ciudad de expedición.
 - 11.3 Titular de la plantación registrada y número de identificación.
 - 11.4 Número de registro de la plantación forestal comercial.
 - 11.5 Departamento, municipio y vereda donde se ubica la plantación registrada.
 - 11.6 Nombre o razón social y número de identificación del solicitante del certificado de movilización.
 - 11.7 Fechas de vigencia del certificado de movilización.
 - 11.8 Ciudad de origen de los productos de transformación primaria.
 - 11.9 Ciudad de destino de los productos de transformación primaria.
 - 11.10 Ruta de movilización, la cual debe ser lógica y congruente con la red vial nacional existente. Se consignarán las ciudades principales por las cuales se movilizarán los productos.
 - 11.11 Identificación de las especies forestales a movilizar (nombre científico y común).
 - 11.12 Año de establecimiento de la plantación forestal comercial
 - 11.13 Volumen a movilizar en metros cúbicos.
 - 11.14 Tipo y/o descripción de los productos a movilizar.
 - 11.15 Descripción del medio de transporte (modo de transporte e identificación del vehículo y del transportador).
 - 11.16 Nombre, identificación y firma del titular de la plantación registrada o de la persona delegada por este.
 - 11.17 Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el certificado de movilización.
- PARÁGRAFO 1.** Los certificados de movilización que se expidan sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo carecerán de validez.
- PARÁGRAFO 2.** Para la movilización de productos maderables de transformación primaria provenientes de plantaciones forestales comerciales, los transportadores deberán portar durante todo el recorrido el original del certificado de movilización que expida el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- ARTICULO 12. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES** El certificado de movilización no es un documento negociable, ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas o especificaciones diferentes a las contempladas. El titular del registro y certificado de movilización será el responsable ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, las autoridades civiles y de policía por el adecuado uso y manejo del documento público que se le expide para la movilización."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es...".



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0654 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

16 JUN 2025.

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6 modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, prescribe que:



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0654----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

16 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que, el artículo 25 de la norma en mención, determina que "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en todo lo anterior, esta Corporación dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, por encontrarse transportando 10 m³ de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformado en bloques, en un vehículo tipo camión de placas KNZ-679, en la vía Lorica – San Onofre km 94, sin contar con el certificado de movilización vigente, y con ello incurrir en infracción de tipo ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0654 - - - - - 16 JUN 2025

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra del señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Movilizar, el 4 de febrero de 2025, en el vehículo tipo camión de placas KNZ-579, motor 1019L043783, chasis LFNGHU9J6LAD03871, sobre el tramo vial Lorica – San Onofre kilómetro 94, diez metros cúbicos (10 m³) de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformado en bloques, sin amparo legal alguno, es decir, con certificado de movilización expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA VENCIDO, situación corroborada por personal técnico de la Corporación el 5 de febrero de 2025, según acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, infringiendo presuntamente lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 1291 del 26 de febrero de 2025.
- Oficio No. 01008 del 5 de marzo de 2025.
- Radicado No. 2943 del 21 de abril de 2025.
- Radicado No. 3859 del 13 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LILIBETH MARTINEZ ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.002.915, representante legal de la sociedad GESTIÓN Y SUMINISTRO PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.986.303-2, a los correos electrónicos gestionysuministros2020@gmail.com y ventas.piedracoralina@gmail.com, y al señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0654 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

16 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO"**

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

